



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0471-2PO1-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal, de las Leyes Federal Contra la Delincuencia Organizada; Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Héctor Saúl Téllez Hernández e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	19 de marzo de 2025.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	19 de marzo de 2025.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Justicia, con opinión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

### II.- SINOPSIS

Tipificar como delito el reclutamiento ilícito de niñas, niños y adolescentes. Equiparar a corrupción de niñas, niños y adolescentes, el reclutamiento ilícito de niñas, niños y adolescentes. Especializar los órganos del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, con Procuradurías de Protección de niñas, niños y adolescentes. Facultar a las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, para tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos de reclutamiento ilícito de niños, niñas y adolescentes.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en el Código Penal Federal, se sustenta en la fracción XXI del artículo 73; para legislar en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, se sustenta en la fracción XXI del artículo 73; para legislar en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, se sustenta en las fracciones XXI y XXXII del artículo 73, en relación con el artículo 18, párrafos cuarto, quinto y sexto; para legislar en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se sustenta en las fracciones XXIX-P y XXXII del artículo 73, en relación con los artículos 1º y 4º, párrafo noveno, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).
- Conforme a las reglas de la técnica legislativa, precisar en el Artículo Cuarto de Instrucción, los tipos de modificación que se practican (reformas, adiciones, etc.), y apartados específicos del precepto sobre el que versan.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 209 Quintus del Código Penal Federal.

La iniciativa, salvo las observaciones de técnica legislativa antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

**TEXTO VIGENTE**

**CÓDIGO PENAL FEDERAL**

**Artículo 11 Bis.-** Para los efectos de lo previsto en el Título X, Capítulo II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, a las personas jurídicas podrán imponérseles algunas o varias de las consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido en la comisión de los siguientes delitos:

**A. ...**

**I. a IV. ...**

**TEXTO QUE SE PROPONE**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**PRIMERO.** Se **reforma** la fracción V, del apartado A, del artículo 11 Bis, y se recorren las subsecuentes, y se **adiciona** el Capítulo XI, y el artículo 209 Quinquies al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 11 Bis.- ...

A. ...

I. a IV. ...

**No tiene correlativo**

**V. a XVI. ...**

**V. Reclutamiento ilícito, previsto en el artículo 209 Quinquies;**

VI. Tráfico de influencia previsto en el artículo 221;

VII. Cohecho, previsto en los artículos 222, fracción II, y 222 bis;

VIII. Falsificación y alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237;

IX. Contra el consumo y riqueza nacionales, prevista en el artículo 254;

X. Tráfico de menores o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter;

XI. Comercialización habitual de objetos robados, previsto en el artículo 368 Ter;

XII. Robo de vehículos, previsto en el artículo 376 Bis y posesión, comercio, tráfico de vehículos robados y demás comportamientos previstos en el artículo 377;

XIII. Fraude, previsto en el artículo 388;

XIV. Encubrimiento, previsto en el artículo 400;



B. ...

...

...

### No tiene correlativo

**Artículo 209 Quintus.-** *Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien realice, imparta, aplique, obligue o financie cualquier tipo de tratamiento, terapia, servicio o práctica que obstaculice, restrinja, impida, menoscabe, anule o suprima la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona.*

*Se aumentará al doble la sanción prevista en el párrafo que precede, cuando las conductas tipificadas se realicen*

XV. Operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis;

XVI. Contra el ambiente, previsto en los artículos 414, 415, 416, 418, 419 y 420;

XVII. En materia de derechos de autor, previsto en el artículo 424 Bis;

B. ...

...

...

### Capítulo IX Reclutamiento ilícito de niñas, niños y adolescentes

**Artículo 209 Quinquies.-** **Comete el delito de reclutamiento ilícito, el que utilice, enliste, reclute, contrate, incorpore, capte, ingrese, admita o rapte; y exija obligue, force o coaccione a participar directa o indirectamente en la comisión de uno o varios delitos, actividades ilícitas o violentas, hostilidades o acciones armadas, a niños, niñas y adolescentes.**

**Por tal delito se impondrán de ochenta a ciento cuarenta años de prisión y de doce mil a veinticuatro mil quinientos días multa.**



*en contra de personas menores de dieciocho años, adultos mayores o personas con alguna discapacidad.*

*En caso de que sea el padre, madre o tutor de la víctima los que incurran en las conductas sancionadas, se les aplicarán las sanciones de amonestación o apercibimiento a consideración del juez.*

*Las sanciones señaladas en el primer párrafo de este artículo se aumentarán al doble de la que corresponda, cuando la persona autora tuviere para con la víctima, alguna de las relaciones que a continuación se enuncian o bien, se sitúen en alguno de los siguientes supuestos:*

- a) Relación laboral, docente, doméstica, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la víctima;*
- b) Quien se valga de función pública para cometer el delito, y*
- c) Cuando la persona autora emplee violencia física, psicológica o moral en contra de la víctima.*

*En los casos de los incisos a) y b), además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo o comisión o cualquiera otro de carácter público o similar, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta.*

**Serán imprescriptibles las sanciones señaladas en este artículo.**

*Bastará la presentación de una denuncia para iniciar la investigación de los hechos que revistan las características del delito al que este precepto se refiere.*

*Para la determinación del daño ocasionado al libre desarrollo de la personalidad de la víctima y su reparación, se observará lo dispuesto en el artículo 209 Ter.*

### **LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**Artículo 2o.-** Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

**I. a IV. ...**

**V.-** Corrupción de *personas menores de dieciocho años de edad* o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de *personas menores de dieciocho años de edad* o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; *Turismo* sexual en contra de personas menores de

**SEGUNDO.** Se **reforma** el artículo 2o. de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I. a IV. ...

V.- Corrupción de **niñas, niños y adolescentes** o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; pornografía de **niñas, niños y adolescentes** o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; **turismo** sexual en contra de personas menores de



dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; *Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad* o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; *Asalto*, previsto en los artículos 286 y 287; Tráfico de *menores* o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y *Robo* de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal;

**VI. a X. ...**

...

**LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE  
JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES**

dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; **lenocinio de niñas, niños y adolescentes** o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; **reclutamiento ilícito de niñas, niños y adolescentes previsto en el artículo 209** **Quinquies; asalto**, previsto en los artículos 286 y 287; tráfico de **niñas, niños y adolescentes** o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y **robo** de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal;

VI. a X. ...

**TERCERO.** Se **adiciona** la fracción VII al artículo 63 contenido en el Capítulo I del Título IV de las Autoridades, Instituciones y Órganos, para quedar como sigue:

Título IV  
Autoridades, Instituciones y Órganos  
Capítulo I  
Disposiciones Generales

<p><b>Artículo 63. Especialización de los órganos del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes</b></p> <p>...</p> <p><b>I. a V. ...</b></p> <p><b>VI.</b> Policías de Investigación.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p>	<p>Artículo 63. ...</p> <p>...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Policías de Investigación, y</p> <p><b>VII. Procuradurías de Protección de niñas, niños y adolescentes.</b></p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</b></p> <p><b>Artículo 47.</b> Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:</p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p><b>VII.</b> La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en</p>	<p><b>CUARTO.-</b> Se <b>adiciona</b> la fracción VIII al artículo 47, de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 47. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en</p>



<p>conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral, y</p> <p><b>VIII.</b> El castigo corporal y humillante.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral,</p> <p>VIII. El castigo corporal y humillante, y</p> <p><b>IX. Reclutamiento ilícito de niños, niñas y adolescentes.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Juan Carlos Sánchez.